

Nota: Este documento no es una traducción oficial de “La Escritura del Fideicomiso de Reserva de Pensiones – Escritura Núm. 2 otorgada el 14 de marzo de 2022 ante el notario Edgardo Nieves Quiles”. Para conocer el contenido y alcance de dicho documento debe referirse al original en inglés radicado como Suplemento al Plan de Ajuste bajo el Título III de PROMESA - Doc#:20353 del Caso 17-03283-LTS.

-----**ESCRITURA NÚMERO DOS (2)**-----

-----**ESCRITURA DE FIDEICOMISO PÚBLICO**-----

--- En ciudad de San Juan, Puerto Rico, a los catorce (14) días de marzo del año dos mil veintidós (2022).-----

-----**ANTE MÍ**-----

--- Edgardo Nieves Quiles, Abogado y Notario Público en y para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con oficina localizada en el octavo (8vo) piso de la Avenida Muñoz Rivera número doscientos cincuenta (250), en San Juan, y con residencia en San Juan, Puerto Rico.-----

-----**COMPARECE**-----

---**DE LA PRIMERA PARTE:** El Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el “**Estado Libre Asociado**”), representado por el Secretario del Departamento de Hacienda, Francisco Parés Alicea, mayor de edad, oficial de gobierno, soltero y residente de San Juan, Puerto Rico, que se encuentra autorizado para comparecer en esta escritura a nombre del Estado Libre Asociado al amparo de la Sección 103 de la Ley Núm. 53-2021 de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y por la Resolución de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico con fecha del veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), que el Notario Público suscribiente ha recibido, revisado y por la presente confirma, certifica y asegura que la misma le provee la autoridad correspondiente descrita anteriormente, y que cumple con todos los requisitos establecidos en ley.-----

---**DE LA SEGUNDA PARTE:** La Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (la “**Junta de Supervisión**”), representada en este acto por su Directora Ejecutiva Natalie Ann Jaresko, mayor de edad, ejecutiva, soltera y vecina de Dorado, Puerto Rico, que se encuentra autorizada para comparecer en esta escritura mediante Resolución de la Junta de Supervisión con fecha del once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), que el Notario Público suscribiente ha recibido, revisado y confirma y por la presente certifica y asegura que la misma le provee la

Nota: Este documento no es una traducción oficial de “La Escritura del Fideicomiso de Reserva de Pensiones – Escritura Núm. 2 otorgada el 14 de marzo de 2022 ante el notario Edgardo Nieves Quiles”. Para conocer el contenido y alcance de dicho documento debe referirse al original en inglés radicado como Suplemento al Plan de Ajuste bajo el Título III de PROMESA - Doc#:20353 del Caso 17-03283-LTS.

autoridad correspondiente descrita anteriormente, y que cumple con todos los requisitos establecidos en ley. -----

---Yo, el Notario, por la presente aseguro que conozco personalmente a los comparecientes y que, por sus dichos, también puedo aseverar su mayoría de edad, su estatus civil, ocupación y residencia. Ellos me aseguran tener y a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para comparecer en este instrumento público, y en tal virtud, libre y voluntariamente -----

-----**ESTABLECEN**-----

-----**ARTÍCULO I – DECLARACIONES**-----

---1.1 El 30 de junio de 2016, se aprobó por el Congreso de los Estados Unidos la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Financiera para Puerto Rico, Ley 114-187 (“**PROMESA**”). PROMESA creó la Junta de Supervisión Fiscal y estableció un mecanismo bajo su Título III que permite que el Estado Libre Asociado radique una petición en el tribunal de distrito federal para modificar sus deudas. PROMESA dispone que la Junta de Supervisión represente al Estado Libre Asociado en el proceso de reestructuración de deuda. -----

---1.2. El 3 de mayo de 2017, la Junta de Supervisión como representante del Estado Libre Asociado bajo PROMESA, radicó en la Corte de Distrito Federal de los Estados Unidos, para el Distrito de Puerto Rico (el “**Tribunal**”) una petición bajo el Título III de PROMESA a nombre del Estado Libre Asociado en el Caso Núm. 17-BK-3283-LTS (“**Caso de Título III del Estado Libre Asociado**”). -----

---1.3. El 18 de enero de 2022, el Tribunal dictó una orden (la “**Orden de Confirmación**”) (Archivada en el Expediente con el Núm. 19813), aprobando y confirmando los términos del Octavo Plan de Ajuste Modificado y Enmendado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo el Título III, et al., de fecha del 14 de enero de 2022 (Archivada en el expediente con el Núm. 19784) (el “**Plan**”), en el Caso del Título III del Estado Libre Asociado. El Plan incorpora ciertos documentos presentados como parte de un Suplemento del Plan (el “**Suplemento del Plan**”), incluyendo el “Reglamento para la Gobernanza y Administración del

Nota: Este documento no es una traducción oficial de “La Escritura del Fideicomiso de Reserva de Pensiones – Escritura Núm. 2 otorgada el 14 de marzo de 2022 ante el notario Edgardo Nieves Quiles”. Para conocer el contenido y alcance de dicho documento debe referirse al original en inglés radicado como Suplemento al Plan de Ajuste bajo el Título III de PROMESA - Doc#:20353 del Caso 17-03283-LTS.

Fideicomiso de Reserva de Pensiones del Plan de Ajuste de Puerto Rico y el Monitoreo de los Beneficios del Plan de Ajuste de Pensiones” (el “**Reglamento**”). Se considerará que las referencias en el presente al Plan incluyen el Reglamento, que se incorpora al presente como Anejo A. -----

---1.4. El Plan contempla el establecimiento de un fideicomiso de reserva de pensiones (el “**Fideicomiso de Reserva de Pensiones**”) para brindar apoyo financiero en las obligaciones de pensión del Estado Libre Asociado bajo el sistema de pago de pensiones (el “**Sistema PayGo**”) creado bajo la Ley Núm. 106 del 2017 del Estado Libre Asociado. La Sección 83.1 del Plan establece que “En o antes de la Fecha de Efectividad, el Estado Libre Asociado tomará todas las medidas necesarias para establecer el Fideicomiso de Reserva de Pensiones, lo que incluye, entre otros, la otorgación y presentación de la Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones”. La “**Fecha de Efectividad**” se refiere a la fecha en la cual se cumplen todas las condiciones para la confirmación y consumación del Plan o se han renunciado las mismas. La Sección 22 de la Orden de Confirmación (Creación del Fideicomiso de Reserva de Pensiones) establece que “Tras la otorgación de la Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones de conformidad con la Sección 83.1 del Plan, el Fideicomiso de Reserva de Pensiones se establecerá y se creará válidamente de conformidad con los términos de la Reserva de escritura de fideicomiso, sin que se requiera más autorización o acción legislativa, y no estará sujeta a impuestos por parte del Estado Libre Asociado”. -----

---1.5. El Plan define la “**Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones**” como “la escritura de fideicomiso que se otorgará y se presentará en o antes de la Fecha de Efectividad, y que es razonablemente aceptable para el Gobierno de Puerto Rico, el Comité de Retirados y las organizaciones laborales que fueron parte de los acuerdos de apoyo del Plan, e incluida en el Suplemento del Plan, disponiendo, entre otras cosas, la creación del Fideicomiso de Reserva de Pensiones y estipulando los términos para el depósito y retiro de dinero en el Fideicomiso de Reserva de Pensiones para el beneficio de los pensionados.” El “**Comité de**

Nota: Este documento no es una traducción oficial de “La Escritura del Fideicomiso de Reserva de Pensiones – Escritura Núm. 2 otorgada el 14 de marzo de 2022 ante el notario Edgardo Nieves Quiles”. Para conocer el contenido y alcance de dicho documento debe referirse al original en inglés radicado como Suplemento al Plan de Ajuste bajo el Título III de PROMESA - Doc#:20353 del Caso 17-03283-LTS.

Retirados” se refiere al comité de exempleados retirados del Estado Libre Asociado, sus agencias e instrumentalidades, designados por la Oficina del Síndico de los Estados Unidos en el Caso del Título III del Estado Libre Asociado. -----

---1.6. La Sección 83.2 del Plan establece que el Fideicomiso de Reserva de Pensiones “será administrado por una entidad independiente cuyos miembros deberán cumplir con los estándares de independencia, profesionalismo, experiencia y estar cualificados con los requisitos establecidos en la Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones y que estarán sujetos a todas las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado sobre contratos, ética y conflictos de intereses”. -----

---1.7. Antes de la confirmación del Plan, la Junta de Supervisión y el Comité de Retirados celebraron un Acuerdo de Apoyo al Plan con fecha del 7 de junio de 2019 (el “**PSA del Comité de Retirados**”). El PSA del Comité de Retirados requiere el establecimiento del Fideicomiso de Reserva de Pensiones y que dichos fondos sean administrados de forma independiente. El Reglamento también dispone la creación de un consejo independiente para supervisar a nombre de los retirados del Estado Libre Asociado, los depósitos y los retiros de fondos del Fideicomiso de Reserva de Pensiones, por parte del Estado Libre Asociado, al amparo de lo que establece el Reglamento. -----

---1.8. Por separado la Junta de Supervisión y la Federación Americana de Empleados Estatales, de Condados y Municipios (“**AFSCME**”), también llegaron a un acuerdo de Apoyo al Plan con fecha del 7 de junio de 2019, que incluye disposiciones sustancialmente similares (colectivamente con el PSA del Comité de Retirados, los “**PSAs**”). -----

---1.9. De conformidad con los PSAs, la Junta de Supervisión, el Comité de Retirados, AFSCME y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, como agente fiscal del Estado Libre Asociado, negociaron y redactaron el Reglamento. -----

---1.10. El Reglamento dispone: (i) la creación y administración del Fideicomiso de Reserva de Pensiones, (ii) la creación y gobernanza de una

Nota: Este documento no es una traducción oficial de “La Escritura del Fideicomiso de Reserva de Pensiones – Escritura Núm. 2 otorgada el 14 de marzo de 2022 ante el notario Edgardo Nieves Quiles”. Para conocer el contenido y alcance de dicho documento debe referirse al original en inglés radicado como Suplemento al Plan de Ajuste bajo el Título III de PROMESA - Doc#:20353 del Caso 17-03283-LTS.

Junta de fiduciarios para manejar de forma independiente y profesional el Fideicomiso de Reserva de Pensiones requerido por el Plan y los PSAs (la “**Junta de Reserva de Pensiones**”), y (iii) la creación y administración de un consejo independiente para supervisar a nombre de los retirados los depósito y retiros de fondos del Fideicomiso de Reserva de Pensiones por parte del Estado Libre Asociado, según lo exige los PSAs (el “**Consejo de Beneficios de Pensiones**”), todo como se establece más detalladamente en el Reglamento. -----

---1.11. La Sección 83.2 del Plan y la Sección 23 de la Orden de Confirmación disponen sobre la financiación del Fideicomiso de Reserva de Pensiones. La Sección 23 de la Orden de Confirmación también prevé la financiación de la Junta de Reserva de Pensiones y el Consejo de Beneficios de Pensiones. -----

---1.12. El Reglamento establece que sus términos se incorporarán a la Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones. -----

---1.13. De conformidad con las Secciones 6.1(A) y (B) del Reglamento, la Junta de Supervisión realizará algunas de las funciones iniciales del Consejo de Beneficios de Pensiones y de la Junta de Reserva de Pensiones a nombre del Fideicomiso de Reserva de Pensiones, para comenzar la administración del Fideicomiso de Reserva de Pensiones, como se establece en el Reglamento, por un período que comienza a partir desde la fecha de otorgación de esta Escritura de Fideicomiso Público y que concluye el 1 de octubre de 2022 o el día en que la Junta de Reserva de Pensiones lleve a cabo su reunión inaugural, lo que ocurra primero. -----

---1.14. El Estado Libre Asociado y la Junta de Supervisión están otorgando esta Escritura de Fideicomiso Público (la “**Escritura**”) con el propósito de crear el Fideicomiso de Reserva de Pensiones, incorporando el Reglamento a esta Escritura y disponiendo su implementación, y así cumplir con las disposiciones pertinentes de el Plan, la Orden de Confirmación y los PSAs.

---1.15. El Estado Libre Asociado y la Junta de Supervisión declaran y garantizan que los términos de esta Escritura son razonablemente aceptables para el Estado Libre Asociado, el Comité de Retirados y las

Nota: Este documento no es una traducción oficial de “La Escritura del Fideicomiso de Reserva de Pensiones – Escritura Núm. 2 otorgada el 14 de marzo de 2022 ante el notario Edgardo Nieves Quiles”. Para conocer el contenido y alcance de dicho documento debe referirse al original en inglés radicado como Suplemento al Plan de Ajuste bajo el Título III de PROMESA - Doc#:20353 del Caso 17-03283-LTS.

organizaciones laborales firmantes de los PSAs, según se contempla en la Sección 1.388 del Plan. -----

---1.16. Los términos en mayúscula utilizados en esta Escritura y no definidos aquí tendrán el significado establecido en el Plan. -----

-----**ARTÍCULO II – CREACIÓN DEL FIDEICOMISO**-----

---2.1. El Estado Libre Asociado por la presente crea el Fideicomiso de Reserva de Pensiones contemplado por el Plan, la Orden de Confirmación y los PSAs. Se crea el Fideicomiso de Reserva de Pensiones de conformidad con la Ley Núm. 219 del 31 de agosto de 2012, según enmendada, 32 L.P.R.A. §3351 et. sec., del Estado Libre Asociado (la “**Ley de Fideicomisos**”). Esta Escritura es la Escritura del Fideicomiso de Reserva de Pensiones contemplada por el Plan y la Orden de Confirmación.

---2.2. El Reglamento se incluye como Anejo A y se incorpora en su totalidad y forman parte de esta Escritura. Se considerará que las referencias a esta Escritura incluyen también el Reglamento y cualquier otro Anejo a esta Escritura. Si existe algún conflicto entre el Reglamento y las demás disposiciones de esta Escritura, prevalecerán las disposiciones del Reglamento. -----

---2.3. La Junta de Supervisión acuerda realizar las funciones que está autorizada a realizar en nombre del Fideicomiso de Reserva de Pensiones según se establece en el Reglamento. -----

---2.4. El Fideicomiso de Reserva de Pensiones se considerará un fideicomiso público irrevocable bajo los términos del Capítulo III de la Ley de Fideicomisos (32 L.P.R.A. §3354 et. seq.). -----

---2.5. El Fideicomiso de Reserva de Pensiones aquí establecido también será designado y conocido por su título legal completo como el Fideicomiso de Reserva de Pensiones del Plan de Ajuste. -----

---2.6. **Persona Jurídica Independiente.** El Fideicomiso de Reserva de Pensiones será una persona jurídica separada e independiente del Estado Libre Asociado, con personalidad jurídica plena. Toda la propiedad, los activos, los títulos y los derechos del Fideicomiso de Reserva de Pensiones constituyen un patrimonio separado y completamente autónomo del Estado

Nota: Este documento no es una traducción oficial de “La Escritura del Fideicomiso de Reserva de Pensiones – Escritura Núm. 2 otorgada el 14 de marzo de 2022 ante el notario Edgardo Nieves Quiles”. Para conocer el contenido y alcance de dicho documento debe referirse al original en inglés radicado como Suplemento al Plan de Ajuste bajo el Título III de PROMESA - Doc#:20353 del Caso 17-03283-LTS.

Libre Asociado, y la administración del patrimonio está limitada a los propósitos específicos establecidos por el Plan y esta Escritura. Los acreedores del Estado Libre Asociado no tendrán causa de acción contra el Fideicomiso de Reserva de Pensiones o cualquiera de sus activos. -----

---2.7. De acuerdo con el Plan, esta Escritura, debido a que incorpora el Reglamento, también establece y prevé para la administración de la Junta de Reserva de Pensiones y el Consejo de Beneficios de Pensiones. -----

---2.8. **No es una Instrumentalidad del Estado Libre Asociado.** El Fideicomiso de Reserva de Pensiones, la Junta de Reserva de Pensiones y el Consejo de Beneficios de Pensiones no serán ni se considerarán instrumentalidades del Estado Libre Asociado. -----

---2.9. **Capacidad legal.** El Fideicomiso de Reserva de Pensiones, la Junta de Reserva de Pensiones y el Consejo de Beneficios de Pensiones tendrán cada uno la autoridad para iniciar y presentar cualquier causa de acción para la adecuada administración y financiamiento del Fideicomiso de Reserva de Pensiones, de acuerdo con el Reglamento. -----

---2.10. Según contempla la Ley de Fideicomisos, todo lo relacionado a la administración del Fideicomiso de Reserva de Pensiones y los derechos, facultades, deberes, obligaciones, limitaciones y responsabilidades de la Junta de Supervisión, la Junta de Reserva de Pensiones y el Consejo de Beneficios de Pensiones se regirán exclusivamente por las disposiciones de esta Escritura (incluido el Reglamento), el Plan y la Orden de Confirmación; por lo tanto, las disposiciones de la Ley de Fideicomisos relacionadas con tales asuntos no se aplicarán de ninguna manera a esta Escritura ni al Fideicomiso de Reserva de Pensiones, la Junta de Supervisión, la Junta de Reserva de Pensiones o el Consejo de Beneficios de Pensiones. -----

---2.11. **Activos del Fideicomiso de Reserva de Pensiones No Sujetos a Gravamen o Embargo por los Acreedores.** Los activos del Fideicomiso de Reserva de Pensiones no estarán sujetos a embargo, gravamen ni a ningún otro recurso legal por o a nombre de los acreedores del Estado Libre Asociado, o del Fideicomiso de Reserva de Pensiones, de la Junta de

Nota: Este documento no es una traducción oficial de “La Escritura del Fideicomiso de Reserva de Pensiones – Escritura Núm. 2 otorgada el 14 de marzo de 2022 ante el notario Edgardo Nieves Quiles”. Para conocer el contenido y alcance de dicho documento debe referirse al original en inglés radicado como Suplemento al Plan de Ajuste bajo el Título III de PROMESA - Doc#:20353 del Caso 17-03283-LTS.

Reserva de Pensiones, de ningún Fiduciario, o del Consejo de Beneficios de Pensiones, o de cualquier Miembro del Consejo, o de cualquier otra persona. Sin perjuicio a lo establecido anteriormente de forma general, el Fideicomiso de Reserva de Pensiones gozará de las protecciones establecidas en el artículo 44 de la Ley del Fideicomisos. -----

-----**ARTÍCULO III- ACTIVOS DEL FIDEICOMISO DE RESERVA DE PENSIONES** -----

---3.1. **Fondos.** El financiamiento del Fideicomiso de Reserva de Pensiones se registrará por el Plan y el Reglamento. De conformidad con el Plan y el Reglamento, en o alrededor de la Fecha Efectiva del Plan, el Estado Libre Asociado transferirá al Fideicomiso de Reserva de Pensiones la cantidad inicial provista en el Plan, para ser asignada por la Junta de Supervisión entre las cuentas descritas en el Reglamento. -----

---3.2. **Corpus del Fideicomiso.** Los activos del Fideicomiso de Reserva de Pensiones consistirán de (a) todos los fondos depositados en el Fideicomiso de Reserva de Pensiones por o en nombre del Estado Libre Asociado de conformidad con el Plan; (b) cualquier otro fondo depositado en el Fideicomiso de Reserva de Pensiones por el Estado Libre Asociado o cualquier otra entidad; y (c) los rendimientos de las inversiones, rentas, ingresos, ganancias y dividendos de los activos del Fideicomiso de Reserva de Pensiones. -----

-----**ARTÍCULO IV - FIN PÚBLICO; BENEFICIARIO DEL FIDEICOMISO DE RESERVA DE PENSIONES** -----

-----4.1. **Fin Público.** Los fondos del Fideicomiso de Reserva de Pensiones se utilizarán exclusivamente (i) para brindar apoyo financiero al Estado Libre Asociado en el pago de las obligaciones de pensiones en virtud del Sistema PayGo, de conformidad con el Reglamento y (ii) para pagar los gastos de la Junta de Reserva de Pensiones y el Consejo de Beneficios de Pensiones, según lo dispuesto en el Reglamento. A la terminación del Fideicomiso de Reserva de Pensiones, cualquier activo remanente del Fideicomiso de Reserva de Pensiones será transferido al Estado Libre Asociado, según lo dispuesto en la Sección 9.2. -----

Nota: Este documento no es una traducción oficial de “La Escritura del Fideicomiso de Reserva de Pensiones – Escritura Núm. 2 otorgada el 14 de marzo de 2022 ante el notario Edgardo Nieves Quiles”. Para conocer el contenido y alcance de dicho documento debe referirse al original en inglés radicado como Suplemento al Plan de Ajuste bajo el Título III de PROMESA - Doc#:20353 del Caso 17-03283-LTS.

---4.2. **Beneficiario del Fideicomiso.** El beneficiario del Fideicomiso de Reserva de Pensiones será el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los fondos del Fideicomiso de Reserva de Pensiones se utilizarán únicamente para el pago de las pensiones y anualidades de beneficios definidos de los Participantes del Fideicomiso de Reserva de Pensiones (según se define en el Reglamento) de acuerdo con los términos y procedimientos establecidos en el Plan y el Reglamento y para pagar los gastos del Fideicomiso de Reserva de Pensiones, la Junta de Reserva de Pensiones y el Consejo de Beneficios de Pensiones, según lo dispuesto en el Reglamento. -----

---4.3. **Pacto de no menoscabar.** Según lo exige la Sección 83.3 del Plan, el Estado Libre Asociado acuerda, en beneficio de todos los Participantes, que, con respecto a los pagos y otras obligaciones adeudadas a los Participantes de conformidad con el Plan, incluidas, entre otras, las obligaciones del PayGo y todos los componentes del Beneficio Total Mensual de Retiro, después de cualquier ajuste de conformidad con el Plan, que todas esas obligaciones permanecerán vigentes y no se alterarán, modificarán o enmendarán de otra manera hasta que todas dichas obligaciones hayan sido satisfechas en su totalidad de acuerdo con las disposiciones del Plan, los Documentos Definitivos y la Nueva Legislación de Bonos GO, exigible por ya sea, la Junta de Supervisión o cualquier Retirado afectado y, con respecto a dicha disposición, esta Escritura de Fideicomiso de Reserva de Pensiones no será enmendada o modificada por el Estado Libre Asociado excepto (i) con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Junta de Supervisión (si existiese), y la mayoría en número de los retirados que reciben beneficios de conformidad con el Plan, que estarían afectados por dicha enmienda o modificación, o (ii) de conformidad con un nuevo caso de Título III o caso reabierto para el Estado Libre Asociado y un plan de ajuste nuevo o modificado y confirmado. ----

-----**ARTÍCULO V – FIDUCIARIOS; JUNTA DE RESERVA DE PENSIONES**-----

---5.1. Los fiduciarios del Fideicomiso de Reserva de Pensiones serán los miembros de la Junta de Reserva de Pensiones (los “**Fiduciarios**”). La

Nota: Este documento no es una traducción oficial de “La Escritura del Fideicomiso de Reserva de Pensiones – Escritura Núm. 2 otorgada el 14 de marzo de 2022 ante el notario Edgardo Nieves Quiles”. Para conocer el contenido y alcance de dicho documento debe referirse al original en inglés radicado como Suplemento al Plan de Ajuste bajo el Título III de PROMESA - Doc#:20353 del Caso 17-03283-LTS.

Junta de Reserva de Pensiones será la “entidad independiente” que administrará el Fideicomiso de Reserva de Pensiones según lo contempla la Sección 83.2 del Plan. -----

---5.2. **Designación de Fiduciarios; Cualificaciones de los Síndicos.** Los Fiduciarios serán designados como se establece en el Reglamento. Según lo exige la Sección 83.2 del Plan, los Fiduciarios deberán cumplir con los estándares de independencia, profesionalismo, experiencia y cualificaciones establecidas en el Reglamento y estarán sujetos a todas las leyes y reglamentos aplicables de contratación, ética y conflictos de intereses del Estado Libre Asociado, según lo dispuesto en mayor detalle a continuación. -----

---5.3. **Aceptación de Nombramiento o Elección.** Una vez que una persona sea nombrada Fiduciario, la aceptación de tal cargo se hará en un suplemento a esta Escritura. -----

---5.4. **Deberes de los Fiduciarios.** Una vez aceptado su nombramiento de conformidad con el apartado 5.3 anterior, los Fiduciarios estarán obligados a desempeñar sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. -----

---5.5. **Leyes y Reglamentos sobre Contratación, Ética y Conflictos de Intereses del Estado Libre Asociado Aplicables a los Fiduciarios; Código de Conducta y Política sobre Ética.** Según lo requiere la Sección 83.2 del Plan, el Fideicomiso de Reserva de Pensiones y los Fiduciarios estarán sujetos a todas las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado en materia de contratación, ética y conflictos de interés (“**Leyes Aplicables de Puerto Rico**”). En cumplimiento de lo anterior y de conformidad con la Sección 7.2 del Reglamento, la Junta de Reserva de Pensiones incorporará en sus estatutos, un Código de Conducta y Política sobre Ética (el “**Código de Conducta de la Junta de Reserva de Pensiones**”) que sea apropiado y consistente con todas las Leyes Aplicables de Puerto Rico y las mejores prácticas de organismos similares que operan dentro de los Estados Unidos: (a) que rigen asuntos tales como independencia, conflictos de intereses, anticorrupción, adquisiciones, contratación, retención de documentos y

Nota: Este documento no es una traducción oficial de “La Escritura del Fideicomiso de Reserva de Pensiones – Escritura Núm. 2 otorgada el 14 de marzo de 2022 ante el notario Edgardo Nieves Quiles”. Para conocer el contenido y alcance de dicho documento debe referirse al original en inglés radicado como Suplemento al Plan de Ajuste bajo el Título III de PROMESA - Doc#:20353 del Caso 17-03283-LTS.

políticas de confidencialidad; y (b) establecer la obligación fiduciaria de actuar éticamente en relación con el uso de fondos públicos y afirmar el compromiso de los Fiduciarios y Junta de Reserva de Pensiones de hacerlo.

Al aceptar su nombramiento, se considerará que los Fiduciarios han acordado cumplir con todas las Leyes Aplicables de Puerto Rico y el Código de Conducta de la Junta de Reserva de Pensiones. -----

---5.6. **Manejo y Propiedad de los Activos.** La Junta de Reserva de Pensiones tendrá la custodia y administración exclusiva de los activos del Fideicomiso de Reserva de Pensiones. El Fideicomiso de Reserva de Pensiones se considerará un solo fondo de inversión y no se segregará en fideicomisos separados. El título de todos los activos del Fideicomiso de Reserva de Pensiones se considerará en todo momento conferido al Fideicomiso de Reserva de Pensiones. Los Fiduciarios tendrán la autoridad para tomar todas las acciones, de conformidad con el Plan y el Reglamento, que a su juicio, en el ejercicio de sus funciones fiduciarias, sean necesarias o deseables para la adecuada administración del Fideicomiso de Reserva de Pensiones o con respecto a la inversión, disposición o liquidación de cualquier activo del Fideicomiso de Reserva de Pensiones, aunque tales acciones pueden no estar específicamente establecidas en esta Escritura. --

---5.7. **Libros y Registros.** Los Fiduciarios se encargarán de que se mantengan registros y libros de contabilidad completos y precisos, con todas las transacciones que afecten los activos del Fideicomiso de Reserva de Pensiones, siguiendo las normas generalmente aceptadas en los fondos públicos de pensiones en los Estados Unidos. -----

---5.8. **Auditoría.** Los Fiduciarios deberán por lo menos una vez al año, encargarse de que un contador público certificado independiente audite el Fideicomiso de Reserva de Pensiones. -----

---**ARTÍCULO VI – CONSEJO DE BENEFICIOS DE PENSIONES**---

---6.1. De conformidad al Reglamento, se establecerá el Consejo de Beneficios de Pensiones. -----

---6.2. **Elección y Designación de los Miembros del Consejo.** Los miembros del Consejo de Beneficios de Pensiones (los "Miembros del

Nota: Este documento no es una traducción oficial de “La Escritura del Fideicomiso de Reserva de Pensiones – Escritura Núm. 2 otorgada el 14 de marzo de 2022 ante el notario Edgardo Nieves Quiles”. Para conocer el contenido y alcance de dicho documento debe referirse al original en inglés radicado como Suplemento al Plan de Ajuste bajo el Título III de PROMESA - Doc#:20353 del Caso 17-03283-LTS.

Consejo") serán elegidos o designados según lo establecido en el Reglamento. -----

---6.3. **Aceptación de Nombramiento o Elección.** Una vez que una persona sea nombrada o elegida como Miembro del Consejo, la aceptación de tal cargo por parte de esa persona, se establecerá en un suplemento a esta Escritura. -----

---6.4. **Deberes de los Miembros del Consejo de Beneficios.** Una vez aceptado su nombramiento, de conformidad con el apartado 6.3 anterior, los Miembros del Consejo estarán obligados a desempeñar sus funciones según lo establecido en el Reglamento. -----

---6.5. **Código de Conducta y Política de Ética del Consejo de Beneficios Previsionales.** De conformidad con la Sección 3.2 del Reglamento, el Consejo de Beneficios de Pensiones creará bajo sus estatutos un Código de Conducta y Política de Ética (el “**Código de Conducta del Consejo de Beneficios de Pensiones**”) que sea apropiado y consistente con todas las Leyes Aplicables de Puerto Rico y las mejores prácticas de organismos similares que operan dentro de los Estados Unidos: (a) que rigen asuntos como la independencia, los conflictos de intereses, la anticorrupción, las adquisiciones, la contratación, la retención de documentos y las políticas de confidencialidad; y (b) establecer la obligación fiduciaria de los Miembros del Consejo de actuar éticamente en relación con el desempeño de sus funciones según se establece en esta Escritura y en el Reglamento, y afirmar el compromiso del Consejo de Beneficios de Pensiones de hacerlo. Al aceptar su elección o nombramiento como Miembros del Consejo, se considerará que han acordado cumplir con el Código de Conducta del Consejo de Beneficios de Pensión. -----

-----**ARTÍCULO VII - RETIRO DE FONDOS**-----

---7.1. **Aprobación de Liberación de Fondos.** Los fondos en el Fideicomiso de Reserva de Pensiones se liberarán al Estado Libre Asociado para cumplir con sus obligaciones con todos los Participantes del Fideicomiso de Reserva de Pensiones (como se definen en el Reglamento)

Nota: Este documento no es una traducción oficial de “La Escritura del Fideicomiso de Reserva de Pensiones – Escritura Núm. 2 otorgada el 14 de marzo de 2022 ante el notario Edgardo Nieves Quiles”. Para conocer el contenido y alcance de dicho documento debe referirse al original en inglés radicado como Suplemento al Plan de Ajuste bajo el Título III de PROMESA - Doc#:20353 del Caso 17-03283-LTS.

en virtud del Plan, únicamente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. -----

---7.2. **Presupuesto y Gastos Administrativos.** La Junta de Reserva de Pensiones y el Consejo de Beneficios de Pensiones aprobarán cada uno un presupuesto según lo dispuesto en el Reglamento. Los gastos administrativos para administrar el Fideicomiso de Reserva de Pensiones, el Consejo de Beneficios de Pensiones y la Junta de Reserva de Pensiones, incluyendo la compensación y el reembolso de gastos a los Miembros del Consejo y los Fiduciarios (según corresponda) y profesionales, se realizarán con cargo a la cuenta de gastos administrativos y operativos del Consejo de Beneficios de Pensiones y de la Junta de Reserva de Pensiones, según corresponda, y sufragados por el Fideicomiso de Reserva de Pensiones, según lo dispuesto en el Reglamento. -----

---7.3. **Compensación.** Los Fiduciarios y los Miembros del Consejo tendrán derecho a compensación y al reembolso de gastos razonables, según lo establecido en el Reglamento y los estatutos del Consejo de Beneficios de Pensiones y la Junta de Reserva de Pensiones, que hayan sido establecidos de conformidad con el Reglamento y según corresponda. -----

-----ARTÍCULO VIII - CONSERVACIÓN Y DIVULGACIÓN DE DOCUMENTOS -----

---8.1. **General.** El Consejo de Beneficios de Pensiones y la Junta de Reserva de Pensiones deberá proporcionar los informes y la información requerida por el Reglamento. -----

---8.2. **Conservación de Documentos.** Los documentos originados o recibidos por el Fideicomiso de Reserva de Pensiones, el Consejo de Beneficios de Pensiones y la Junta de Reserva de Pensiones estarán sujetos y serán conservados bajo las mismas leyes y reglamentos aplicables a los documentos públicos del Estado Libre Asociado. -----

---8.3. **Acceso a Documentos.** Los documentos originados, conservados o recibidos por el Fideicomiso de Reserva de Pensiones, el Consejo de Beneficios de Pensiones y la Junta de Reserva de Pensiones serán públicos, a menos que se consideren confidenciales o privilegiados conforme a lo

Nota: Este documento no es una traducción oficial de “La Escritura del Fideicomiso de Reserva de Pensiones – Escritura Núm. 2 otorgada el 14 de marzo de 2022 ante el notario Edgardo Nieves Quiles”. Para conocer el contenido y alcance de dicho documento debe referirse al original en inglés radicado como Suplemento al Plan de Ajuste bajo el Título III de PROMESA - Doc#:20353 del Caso 17-03283-LTS.

establecido en las leyes, jurisprudencia y reglamentos relativos a los documentos públicos del Estado Libre Asociado. -----

----- **ARTÍCULO IX — DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO** -----

---9.1. **Terminación.** El Fideicomiso de Reserva de Pensiones terminará de existir (i) sesenta (60) días calendario después de la fecha en que todos los fondos en el Fideicomiso de Reserva de Pensiones se retiren de acuerdo con el Reglamento, o (ii) en el momento en que han quedado completamente satisfechos los beneficios de retiro adeudados a todos los Participantes del Fideicomiso de Reserva de Pensiones bajo el Plan, lo que ocurra primero, según se describe más específicamente en el Reglamento.

---9.2. **Transferencia de Activos.** A la terminación del Fideicomiso de Reserva de Pensiones, todos sus activos, propiedades y causas de acción serán transferidos al Estado Libre Asociado. La terminación del Fideicomiso de Reserva de Pensiones y la transferencia de activos y propiedades al Estado Libre Asociado, deberá atender los Gastos de Liquidación (tal como se definen en el Reglamento). -----

----- **ARTÍCULO X — ENMIENDAS** -----

---10.1. Esta Escritura de Fideicomiso Público no podrá ser enmendada ni modificada por el Estado Libre Asociado, salvo lo dispuesto en la Sección 10.1 del Reglamento y, según corresponda, de conformidad con la Sección 4.3 del presente y la Sección 83.3 del Plan. -----

----- **ARTÍCULO XI — MISCELÁNEAS** -----

---11.1. **Interpretación.** Cualquier término en mayúscula que no esté definido en esta Escritura (incluido el Reglamento) tendrá los significados atribuidos a dichos términos en el Plan. Si existe un conflicto entre el Reglamento y las demás disposiciones del Plan, prevalecerá el Plan. Los títulos y los encabezados de las secciones de esta Escritura son solo para facilitar la referencia y no afectarán la interpretación de esta Escritura. ----

---11.2. **Referencias legales.** Excepto como se dispone en esta sección, las referencias legales que se citan en esta Escritura, también incluyen cualquier enmienda, revisión, derogación y reemplazo de dichas

Nota: Este documento no es una traducción oficial de “La Escritura del Fideicomiso de Reserva de Pensiones – Escritura Núm. 2 otorgada el 14 de marzo de 2022 ante el notario Edgardo Nieves Quiles”. Para conocer el contenido y alcance de dicho documento debe referirse al original en inglés radicado como Suplemento al Plan de Ajuste bajo el Título III de PROMESA - Doc#:20353 del Caso 17-03283-LTS.

disposiciones legales sobre dichas materias y, para evitar dudas, todos los estatutos y las disposiciones que modifiquen, revisen o reemplacen, aplicarán solamente en la medida en que sean (i) consistentes con el Plan y esta Escritura, y (ii) no perjudiquen la independencia que tienen bajo el Reglamento el Fideicomiso de Reserva de Pensiones, la Junta de Reserva de Pensiones y el Consejo de Beneficios de Pensiones vis a vis el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

---11.3. **Separabilidad.** En el caso de que cualquier disposición de esta Escritura se considere ilegal o inválida por cualquier motivo, dicha ilegalidad o invalidez no afectará la validez o exigibilidad de las disposiciones restantes de esta Escritura y se interpretará y ejecutará como si dicha ilegalidad o invalidez disposición nunca se incluyó en el documento. -----

---11.4. En o antes de la Fecha de Efectividad esta Escritura se inscribirá en el Registro de Fideicomisos de la Oficina de Inspección Notarías del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se radicará ante el Tribunal como Suplemento del Plan. -----

---11.5. **Sellos de Rentas Internas.** El Secretario de Hacienda por la presente certifica que esta escritura está exenta del pago de sellos de rentas internas, por ser otorgada por y para beneficio del Estado Libre Asociado. En caso de que se requieran tales sellos de rentas internas, el Estado Libre Asociado se compromete a pagar los mismos. -----

-----**ACEPTACIÓN**-----

---Los comparecientes aceptan, ratifican y confirman esta Escritura, y yo, el Notario, certifico que les he informado de las advertencias legales pertinentes y de los efectos legales de esta Escritura, así como de su derecho bajo la Ley Notarial de Puerto Rico para que uno o más testigos comparezcan en este acto y lean y firmen esta Escritura junto con ellos, a cuyo derecho han renunciado, y habiendo sido leída esta Escritura por ellos, hecho por el cual certifico, el los comparecientes firman el mismo ante mí, y estampan sus iniciales en todas y cada una de las hojas de este instrumento, todo ante mí, el Notario. -----

Nota: Este documento no es una traducción oficial de “La Escritura del Fideicomiso de Reserva de Pensiones – Escritura Núm. 2 otorgada el 14 de marzo de 2022 ante el notario Edgardo Nieves Quiles”. Para conocer el contenido y alcance de dicho documento debe referirse al original en inglés radicado como Suplemento al Plan de Ajuste bajo el Título III de PROMESA - Doc#:20353 del Caso 17-03283-LTS.

--- Por lo cual, yo, el Notario que autoriza este instrumento, doy fe notarial
y bajo mi firma, marca y sello doy fe de todo lo aquí expresado. -----